

22993

RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 497-78, promovido por «Farmabiión, S. A.», contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 497-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Farmabiión, S. A.», contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Farmabiión, S. A.», representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de enero de 1977 y la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma, por la que se admite a inscripción registral la marca «Planpax», con número 699.921, clase 5.ª, para distinguir productos y especialidades farmacéuticas, de veterinaria, sueros, vacunas, desinfectantes y productos dietéticos, a favor de la Entidad «Roger, Sociedad Anónima»; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22994

RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 393-79, promovido por «L' Oreal, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 393-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «L' Oreal, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «L' Oreal, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1977, que concedió la marca número 766.163, «Nal-da», y contra el de 8 de junio de 1979, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22995

RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 362-79, promovido por «Hijos de Carlos Albo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1977. Expediente de marca número 788.798.

En el recurso contencioso-administrativo número 362-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hijos de Carlos Albo, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de

1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y presentación de «Hijos de Carlos Albo, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a los que se contraen en estos autos, absolviendo a la Administración demandada contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22996

RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 127-79, promovido por «Ackermann-Goggingen AG», contra resolución de este Registro de 4 de octubre de 1977. Expediente de marca número 773.472.

En el recurso contencioso-administrativo número 127-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ackermann-Goggingen AG», contra resolución de este Registro de 4 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad «Ackermann-Goggingen AG», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen en estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedidos de la demanda contra ella deducida, sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22997

RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 75-79, promovido por «Industrias Alimenticias de Navarra, S. Cooperativa», contra resolución de este Registro de 13 de octubre de 1977. Expediente de marca número 771.857.

En el recurso contencioso-administrativo número 75-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Alimenticias de Navarra, Sociedad Cooperativa», contra resolución de este Registro de 13 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa «Industrias Alimenticias de Navarra, Sociedad Cooperativa», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial impugnadas que denegaron la inscripción de la marca «Ián», por ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de la pretensión ejercitada en la demanda, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien